

CARATULA: D.L.E.C.C.G. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02927-F-2025

MG

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025.

Por recibido el presente expediente.

Procédase a levantar la reserva de las presentes actuaciones.

Sin perjuicio que mantengo lo expuesto por la Sra. Jueza Subrogante en fecha 3/10/2025, es decir que éste **no es el fuero competente**, a los fines de evitar a la denunciante una posible desprotección, siendo que las medidas cautelares pueden ser tomadas por cualquier organismo, y teniendo en consideración la inminente feria judicial, MANTEGASE **cautelarmente la medida** de prohibición de acercamiento por el término de 45 días, haciéndole saber a ambas partes que deberán iniciar las actuaciones en el fuero que corresponda, ello en atención a que no cumplen con los requisitos pertinentes para mantenerse en el fuero de familia. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Es así que si lo que se pretende reclamar es daños y perjuicios o una cuestión de géneros, deberán ir al fuero civil o si es en materia contenciosa al fuero que corresponda o si es laboral al fuero laboral.

Asimismo, respecto al pedido de la vista a fiscalía, sin perjuicio que la Sra. D. puede ocurrir directamente, vincúlese a la Fiscalía a fin de que tome vista y evalúe si se ha configurado el delito. Se deja constancia que se ha vinculado a la Fiscalía N° 6 a cargo del Dr. Britos Rubiolo.

Se les hace saber a las partes que en el término de 45 días se archivarán las actuaciones por las razones expuestas (no se es competente para continuar el trámite).

Por principios de celeridad y economía procesal, siendo la presente una situación de excepcionalidad, hágase saber a las partes que quedan

notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 9 inc. b de la Acordada 36/2022 STJ (el día en que se produce la publicación en el sistema "PUMA").

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia